PLANILLA DE AUTOS DE CÚMPLASE DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2020

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FOLIOS
2010-1006-1CM	COOMEC	ALEX BELLO	81-21-23
2018-467-14CM	BANCOLOMBIA	GERMAN GOMEZ	104-12
2014-259-1CM	ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA	COOMEVA	371-7
2008-931-2CM	M.S.J.A	ANTONIO GULFO IRIARTE	~~32-11-39~~ 39-37-9
2011-104-2CM	COOPERATIVA COOMEC	JUAN AGUSTIN CUERO Y OTROS	~~81-21-23~~ 83-25-28
2017-470-5CM	URBANIZACIÓN ALEROS DEL CONTRY	MARIA CLEMENCUA DURAN	40-12-17
2018-196-14CM	BANCO BBVA COLOMBIA	KATHERINE GOMEZ	143-25
2017-867-3CM	DAVID DE LA TORRE	LEONARDO CANO	159-40
2012-820-13CM	COOPERATIVA COOMUNIDAD	GABRIEL EDUARDO TORRE	60-21-91
2007-1089-12CM	BANCO AV VILLAS	ALVARO ESCALANTE	85-113-03

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cartagena de Indias D. T. y C., 23 ABR. 2020.

PROCESO EJECUTIVO	SINGULAR
Radicado	13001-40-03-**012-2007-01089-00**
Demandante	BANCO AV VILLAS
Demandado	ALVARO ENRIQUE ESCALANTE
Asunto	DESGLOSE DE MEMORIAL

Una vez revisado el expediente, observa este Despacho que el memorial de fecha 10 de marzo de 2020 obrante a folio Nº 01 del cuaderno de ejecución, no corresponde al presente proceso, así las cosas, se ordenará a la Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cartagena para que proceda a realizar el desglose del escrito referenciado y se agregue al proceso que corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: Ordenar a la Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cartagena realice el **desglose inmediato** del memorial de fecha 10 de marzo de 2020 obrante a folio Nº 01 del cuaderno de ejecución, dejando la constancia correspondiente y proceda a agregar al proceso bajo radicado Nº **13001-40-03-011-2015-01098-00** al cual corresponde.

CÚMPLASE

ISBETH LILIANA RAMIREZ GOMEZ
JUEZ

CP 85 CM 113 CE 03
LPP

12

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cartagena de Indias D. T. y C., 21 ABR 2020.

PROCESO EJECUTIVO	**SINGULAR**
RADICADO	**13001-41-89-014-2018-00467-00**
DEMANDANTE	**BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO	**GERMAN GÓMEZ NIEVES**
ASUNTO	**DESGLOSE DE PAGARE**

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, memorial suscrito el apoderado de la parte demandante, solicitando el desglose de los pagarés No. 0377813852090308 y 5012320029394, los cuales fueron objeto de la obligación.

Ahora bien, una vez revisado el expediente se encuentra que en auto de fecha 1 de octubre de 2019 (Fl. 4 del CE), se dio por terminado el proceso por pago total para ambas obligaciones, así las cosas y por ser procedente este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a Secretaria el desglose los pagarés No. 0377813852090308 y 5012320029394 teniendo en cuenta que el proceso ya se encuentra terminado por pago total para ambas obligaciones, Por Secretaria proceder de conformidad con las constancias del caso de conformidad con el numeral 3 del artículo 116 del CGP.

SEGUNDO: Por secretaria dar inmediato cumplimiento al numeral sexto del auto de fecha 1 de octubre de 2019.

CÚMPLASE

ISBETH LILIANA RAMIREZ GÓMEZ
JUEZ

C.P. 104, C.E. 12
GAM

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cartagena de Indias D. T. y C., 21 ABR 2020.

PROCESO EJECUTIVO	SINGULAR
Radicado	13001-40-03-**002-2008-00931-00**
Demandante	M.S.J.A
Demandado	ANTONIO GULFO IRIARTE
Asunto	

Pasó a Despacho el expediente la referencia, con oficio No. 1162 remitido por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas causas y Competencias Múltiples de Cartagena donde comunica orden dada en auto de fecha 21 de marzo de 2019 corregido por el auto de fecha 21 de agosto de 2019, donde comunica el embargo de remanente del proceso de la referencia; sin embargo, este Juzgado a través de auto de fecha 8 de julio de 2019 tomo atenta nota a ese embargo de remanente, por lo que este Juzgado no considera necesario volver a realizar un pronunciamiento.

Así las cosas, y en virtud de que no se encuentra ningún otro trámite pendiente por resolver, por tal motivo se ordenará la devolución del presente proceso a la Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cartagena para ser ubicado en su puesto.

CÚMPLASE

ISBETH LILIANA RAMIREZ GÓMEZ
JUEZ

C.P. 32, CM. 11 C.E. 39
GAM

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cartagena de Indias D. T. y C., 21 ABR 2020.

PROCESO EJECUTIVO	
Radicado	**13001-40-03-001-2014-00259-00**
Demandante	**ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA**
Demandado	**COOMEVA EPS SA**
Asunto	**RESUELVE SOLICITUD**

Se encuentra al Despacho memorial visible a folio N° 3-5 en el cual solicita a este Despacho que se abstenga de dar trámite a embargos de cuentas que estén protegidas por los límites de inembargabilidad.

En ese sentido se le indica a la parte ejecutada que en el presente proceso no se encuentra decretada ninguna medida cautelar que sobrepase el tope de inembargabilidad que la ley prevé. Y que una medida cautelar sólo podrá ser decretada cuando se cumplan los presupuestos procesales para que así sea.

De igual manera se indica que no se evidencian dentro del proceso títulos judiciales constituidos que estén pendientes por ser entregados.

CÚMPLASE

ISBETH LILIANA RAMIREZ GOMEZ
JUEZ

CP 371 CE 7
DVV

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

25

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cartagena de Indias D. T. y C., 21 ABR 2020.

PROCESO EJECUTIVO	SINGULAR
Radicado	13001-40-03-**014-2018-00196-00**
Demandante	BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado	KATHERINE GOMEZ HERNANADEZ
Asunto	Resuelve solicitud

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, indicando que ya se realizó el desaglose lo memoriales los cuales eran las constancias de inscipcion de medida en la Oficina de Instrumentos Publicos, sin embargo, este Juzgado no considera necesario realizar un pronunciamiento referente a lo comunicado anteriormente, por tal motivo se por lo tanto se ordenará la devolución del presente proceso a la Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cartagena para ser ubicado en su puesto, toda vez que no tiene tramite pendiente por resolver.-

CÚMPLASE

ISBETH LILIANA RAMIREZ GÓMEZ
JUEZ

CP 143 CE 25
GAM

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

40

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cartagena de Indias D. T. y C., 21 ABR 2020.

PROCESO EJECUTIVO	HIPOTECARIO
Radicado	13001-40-03-**003-2017-00867-00**
Demandante	DAVID DE LA TORRE
Demandado	LEONARDO CANO MORALES
Asunto	

Pasó a Despacho el expediente la referencia, con oficio remitido por el Juzgado Diecisiete Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías donde ordena la suspensión de la audiencia de remate, la cual se llevaría a cabo el 21 de febrero del año en curso; sin embargo, este Juzgado por dio por suspendida la mencionada audiencia, hasta que el Juzgado Diecisiete Penal Municipal realizara un pronunciamiento de fondo.

Así las cosas, y en virtud de que no se encuentra ningún otro trámite pendiente por resolver, por tal motivo se ordenará la devolución del presente proceso a la Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cartagena para ser ubicado en su puesto.

CÚMPLASE

ISBETH LILIANA RAMIREZ GÓMEZ
JUEZ

C.P. 159 C.E. 40
GAM

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cartagena de Indias D. T. y C., 21 ABR 2020.

PROCESO EJECUTIVO	
Radicado	13001-40-03-**001-2010-01006-00**
Demandante	COOMEC
Demandado	ALEX BELLO SIVAL
Asunto	CORRECCIÓN

A folio Nº 21 escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita que se corrija el error en el auto de fecha 24 de febrero de 2020 al momento de indicar el No. de cedula del demandado a toda vez que la correcta es **73.237.986**.

En este sentido, una vez verificado el auto mencionado observa el Despacho que efectivamente existe un error involuntario, puesto que se señaló incorrectamente el número de cedula del demandado, así las cosas, se ordenará corregir dicho auto.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: CORREGIR el error aritmético del auto de 24 de febrero de 2020 (Fl. 20 del CE), en el sentido de indicar que el número de cedula correcto de la demandada es **73.237.986**.

Por Secretaria procédase de conformidad

CÚMPLASE

ISBETH LILIANA RAMIREZ GÓMEZ
JUEZ.-

CP. 81, CM. 21, CE. 23
GAM

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cartagena de Indias D. T. y C., 21 ABR 2020.

PROCESO EJECUTIVO	SINGULAR
Radicado	13001-40-03-**002-2011-00104-00**
Demandante	COOPERATIVA COOMEC
Demandado	JUAN AGUSTÍN CUERO, NEMECIO GONZÁLEZ, ALFONSO LÓPEZ Y HEIDY CANTILLO
Asunto	Medida cautelar

A folio Nº 26 escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita que se corrija el error en el auto de fecha 21 de febrero de 2020 al momento de indicar el No. de cedula de la demandada HEIDY CANTILLO toda vez que la correcta es **45.558.357**

En este sentido, una vez verificado el auto mencionado observa el Despacho que efectivamente existe un error involuntario, puesto que se señaló incorrectamente el número de cedula del demandado, así las cosas, se ordenará corregir dicho auto.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: CORREGIR el error aritmético del auto de 20 de febrero de 2020 (Fl. 25 del CE), en el sentido de indicar que el número de cedula correcto de la demandada es **45.558.357**

Por Secretaria procédase de conformidad

CÚMPLASE

ISBETH LILIANA RAMIREZ GÓMEZ
JUEZ.-

CP. 81, CM. 21, CE. 23
GAM

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cartagena de Indias D. T. y C., 21 ABR. 2020.

PROCESO EJECUTIVO	
Radicado	13001-40-03-**005-2017-00470-00**
Demandante	URBANIZACIÓN ALEROS DEL CONTRY
Demandado	MARIA CLEMENCIA DURAN MANILLA
Asunto	CORRECCIÓN

A folio Nº 14 escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita que se corrija el error en el auto de fecha 21 de enero de 2020 al momento de indicar el numeral segundo de folio del inmueble **060-174635** y no 060-267813

En este sentido, una vez verificado el auto mencionado observa el Despacho que efectivamente existe un error involuntario, puesto que se señaló incorrectamente el número de cedula del demandado, así las cosas, se ordenará corregir dicho auto.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: CORREGIR el numeral segundo del auto de fecha 21 enero de 2020 (Fl. 14 del CE), en el sentido de indicar que el número folio del inmueble objeto de la medida es **060-174635**.

Por Secretaria procédase de conformidad

CÚMPLASE

ISBETH LILIANA RAMIREZ GÓMEZ
JUEZ.-

CP. 40, CM. 12, CE. 17
GAM

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cartagena de Indias D. T. y C., 21 ABR 2020.

PROCESO EJECUTIVO	SINGULAR
Radicado	13001-40-03-**013-2012-00820-00**
Demandante	COOPERATIVA COOMUNIDAD
Demandado	GABRIEL EDUARDO TORRES
Asunto	RESOLVER SOLICITUD

Entra el Despacho a resolver solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante, con el fin de que se requiera al cajero pagador de Colpensiones, a fin de que se le comunique de la ampliación al límite de la cuantía.

En ese sentido se percata esta Célula Judicial, que en efecto el límite de la cuantía de las medidas cautelares fue ampliado mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2019, sin embargo se observa que el oficio que comunica la decisión no se ajusta a lo contenido en la parte resolutoria del mencionado auto. Razón por la cual se ordenará a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales a corregir el oficio OECM-9080 de fecha 04 de diciembre de 2019, ya que el límite de la cuantía allí indicada no corresponde a lo resuelto por este Despacho, lo que no permite que se cumpla de manera cabal la obligación contraída por el ejecutado.

A mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Por Secretaría, CORRIJASE el oficio OECM-9080 del 04 de diciembre de 2019, en el sentido de indicar de manera correcta el límite de la cuantía de las medidas cautelares el cual viene indicado a través de auto de fecha 15 de noviembre de 2019.

CÚMPLASE

ISBETH LILIANA RAMIREZ GOMEZ
JUEZA

CP 60 CM 21 CE 91
DVV